

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 800

Busca enmendar el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de añadir una nueva sección 4030.29 al Capítulo tres (3) para que, durante el segundo fin de semana de abril, se exima del pago de Impuestos sobre Ventas y Uso (IVU) a las compras al detal de artículos y equipos para mascotas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir los artículos y equipos de mascotas al pago de IVU por tres días consecutivos, equivale a:

\$624,932.9

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 800

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS
Sí	
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)	I. Resumen Ejecutivo 2
	II. Introducción 2
	III. Descripción del Proyecto 2
	IV. Datos 6
	V. Supuestos y Metodología 6
	VI. Resultados y Proyecciones 7
GASTO TRIBUTARIO	
Exención	
POLÍTICA PÚBLICA	
Economía/Consumo	

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 800 (P. de la C. 800)¹. Este busca eximir del pago del IVU a los artículos y equipos relacionados a la atención de las mascotas. La vigencia de dicha exención sería de tres días (viernes, sábado y domingo) durante el segundo fin de semana del mes de abril.

De aprobarse, el impacto fiscal del proyecto se estimó en poco menos de \$625,000. La cuantía corresponde al ingreso renunciado por el Gobierno, producto de la exención sobre el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

II. Introducción

El Informe 2026-179 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto de

la Cámara 800 (P. de la C. 800)². Dicho proyecto, exime del pago del IVU a los artículos para mascotas que se compren durante el segundo fin de semana del mes de abril. Específicamente, la medida exime bienes de alimento para las mascotas, equipo para el cuidado, para el paseo, descanso, entretenimiento, seguridad, ropa (disfraces), higiene y de salud. Complementariamente, la medida incluye los productos obtenidos mediante vales, compras en línea y certificados de regalos entre aquellos exentos al pago del IVU.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 800 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade una nueva Sección 4030.29, al Capítulo 3, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 800 que tiene la intención de eximir de tributación por concepto de IVU, artículos y equipos para mascotas que se obtengan durante el segundo fin de semana del mes de abril. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 800, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158076>.

Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“ CAPITULO 3 – EXENCIONES

Sección 4030.01...

...

Sección 4030.28...

Sección 4030.29.-Exención de Artículos y Equipos para Mascotas.

(a) Exención de artículos y equipos para mascotas.- Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso (IVU), durante el periodo correspondiente al segundo fin de semana del mes de abril, sobre la venta al detal de artículos y equipos para mascotas según aquí se definen. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de abril de cada año, una carta circular en la cual especificará el período correspondiente al segundo fin de semana del mes de abril en que aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período al cual se refiere esta Sección comenzará a las 12:01 a.m. del segundo viernes del mes de abril y concluirá a las doce de la medianoche del siguiente lunes, cubriendo un periodo de cuatro (4) días cada año.

(b) Definiciones- Para propósitos de esta Sección, será exclusivo y de aplicación al siguiente listado:

1- Mascota- Se entiende por mascota a todo animal doméstico, generalmente mantenido en el hogar, que es cuidado y atendido por las personas con fines de compañía, recreación, afecto o asistencia. A diferencia de los animales de producción o trabajo, la mascota no se cría con fines económicos, sino que ocupa un rol afectivo y social en la vida de los individuos y familias. Las mascotas más comunes incluyen perros, gatos, aves, peces, conejos y pequeños roedores, aunque también se consideran aquellas especies legalmente permitidas que puedan convivir de manera segura con las personas. El concepto de mascota implica necesariamente la tenencia responsable, que abarca la provisión adecuada de alimento, agua, cuidados de salud, higiene, ejercicio, afecto y un ambiente seguro, garantizando así su bienestar físico y emocional.

2- Artículos o Alimentos para Mascotas- Para estos fines el alimento para mascotas, también conocido como pienso o comida para mascotas, es cualquier sustancia, preparada o no, destinada a ser consumida exclusivamente por animales de compañía, como perros, gatos u otros, para

cubrir sus necesidades nutricionales. Este alimento puede ser seco, húmedo, semihúmedo, o incluso natural, y debe proporcionar una dieta equilibrada y adecuada para la especie, edad y estado fisiológico del animal y vitaminas.

3- Equipos para mascotas:

- a. Para el cuidado: Cepillos, cortaúñas, shampoos, colonias, etc.*
- b. Para el paseo: Correas, collares, arneses, bozales.*
- c. Para el descanso: Camas, casetas, jaulas.*
- d. Para el entretenimiento: Juguetes de diferentes tipos, como pelotas, mordedores, juguetes interactivos, etc.*
- e. Para la seguridad: Transportadoras, placas de identificación.*
- f. Ropa y disfraces: Para proteger del frío o para ocasiones especiales.*
- g. Artículos de higiene: Arena para gatos, bolsas de basura para excrementos, etc.*
- h. Productos para la salud: Medicamentos, vitaminas, productos antiparasitarios.*

En resumen, los “equipos para mascotas” son todos aquellos productos que ayudan a los dueños a cuidar, entretener, y satisfacer las necesidades de sus animales de compañía.

(c) Vales (rain checks).- Un vale le permite al cliente comprar un artículo o equipo para mascotas a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos o equipos para mascotas comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo o equipo para mascotas para la exención si el artículo o equipo para mascotas es realmente comprado después del período de exención.

(d) Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet. - Cuando un artículo o equipo para mascotas se compra a través del correo, por teléfono, correo electrónico o Internet, a través de un comercio o plataforma que se encuentre en Puerto Rico, la compra calificará para la exención dispuesta en esta Sección cuando el artículo o equipo para mascotas es pagado por y entregado al comprador durante el período de exención. Para propósitos de esta Sección la compra de un artículo o equipo para mascotas no es

completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos o equipos para mascotas que son preordenados y entregados al comprador durante el período de exención califican para la exención.

(e) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. — Los artículos o equipos para mascotas que califican para la exención comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos o equipos para mascotas comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aun si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.

(f) Devoluciones.- Por un período de sesenta (60) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección, cuando un cliente devuelva un artículo o equipo para mascotas que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se

pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo o equipo para mascotas específico. Este período de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.

(g) Zonas horarias (Time zone) diferentes. - La zona horaria de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección cuando el comprador se encuentra en una zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otra.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 800 busca que la compra de artículos y equipos de mascotas queden exentos del pago de IVU durante el segundo fin de semana de abril (de viernes a domingo).

Favor continuar en la página 6.

IV. Datos

En Puerto Rico, según datos del US Census⁴, para el 2023 había un total de 1,575,105 propiedades, de las cuales 1,239,243 se encontraban ocupadas. Ello representa casi un 80% de ocupación.

Proveniente de la American Pet Products Association (APPA)⁵, se logró recuperar que para el 2024 en los Estados Unidos, cercano al 72% (94 millones de aproximadamente 131 millones) de todos los hogares, contaban con al menos una mascota como parte de su entorno familiar.

La OPAL, ha realizado análisis de efecto fiscal sobre medidas similares (Informe 2024-035 e Informe 2026-037)⁶, las cuales abordan créditos contributivos y exenciones por gastos médicos de veterinario. En base a ello, la información sobre el gasto promedio destinado a mascotas fue recuperado en \$741 anual. De manera mensual, esto representa \$61.75.

El IVU, como componente del sistema tributario de Puerto Rico, dispone de varias tasas, cada una con cierta finalidad especificada. A nivel agregado, el Impuesto sobre Ventas y Uso asciende a 11.5%, tasa que se aplica sobre el

consumo final de bienes y servicios, así como de transacciones entre comerciantes.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Se asume que el comportamiento relacionado al gasto en mascotas se desenvuelve de la misma manera en Puerto Rico que en los Estados Unidos. O sea, el gasto promedio anual equivale a \$741 y se asumió es constante.
- b. La proporción de hogares con mascotas se asume iguala a la de Estados Unidos en 72%. Para Puerto Rico, esto representaría que 892,255 hogares cuentan con al menos una (1) mascota.
- c. Los hogares analizados tienen una sola mascota.
- d. La cantidad de mascotas se asumió constante para las

⁴ Véase los datos para la muestra de cinco años a través de: [B25002: Occupancy Status - Census Bureau Table](#).

⁵ Véase el reporte a través de: [The American Pet Products Association \(APPA\) Releases 2025 State of the Industry Report](#).

⁶ Véase el informe 2024-035 a través de: [Informe 2024-035 | PC 1409](#).

Véase el Informe 2026-037 a través de: [Informe 2026-037 | PS 595](#).

- proyecciones posteriores al 2026.
- e. El gasto no varía de acuerdo con el tipo de mascota.
 - f. El intervalo de tiempo asumido para la venta de estos bienes sin IVU fue de tres días (3).
 - g. Se asume que todos los artículos y equipos de mascotas están sujetos a tributación de IVU.
 - h. El dinero no recaudado (el efecto fiscal, en este caso) se asume constante para los años subsiguientes a su implementación.
 - i. No se presumen cambios en políticas monetarias, arancelarias o fiscales.

- 892,255: número de hogares con mascotas.
- 741: gasto promedio en productos para mascotas.
- .08%: proporción del periodo exento de IVU, respecto a un año. O sea, el cociente sería: los días de la venta sin IVU / los días del año.

Una vez se calcula lo anterior, se procede a obtener el producto entre este resultado y 11.5% para adquirir el recaudo al que renunciaría el Gobierno, de aprobarse la media en cuestión.

VI. Resultados y Proyecciones⁷

De aprobarse el P. de la C. 800, su efecto fiscal para el 2026 se estimó en \$624,933, derivado de las ventas sin IVU de bienes para mascotas.

En la Tabla 1 se incluye el desglose de efecto fiscal para los años siguientes:

La formulación matemática que dio paso al estimado fue la siguiente:

$$IR_t = (892,255 * 741) * .08\%$$

- IR: ingreso renunciado en el año t.

Favor continuar en la página 8.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1: Efecto fiscal del P. de la C. 800

Año	Recaudos de IVU
2026	\$624,933
2027	\$624,933
2028	\$624,933
2029	\$624,933
2030	\$624,933
Total	\$3,124,665

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los resultados estimados.

Por último, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.⁸ De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa

⁸ Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: [GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf](#)